



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO** [REDACTED]

[REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD NORTE (LN) Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE (LO), [REDACTED]

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:**  
PFPA/23.3/2C.27.5/00028-23

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**  
PFPA/23.5/2C.27.5/037-24

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro; vistos para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD NORTE (LN) Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE (LO), [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS:

I.- Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.5/102/2023, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO [REDACTED] SITIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD NORTE (LN) Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE (LO), [REDACTED] a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental que tiene a su cargo derivado de la actividad que se está realizando en el sitio inspeccionado.

II.- En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-09-07-2023, por el inspector federal C. José Antonio Castro Martínez, quién se identificó con la credencial número PFPA/002698, documental que lo acredita como inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos; misma que fue expedida con fecha once de enero de dos mil veintitrés, con vigencia al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, visita de inspección que

ELIMINADO:  
NOVENTA Y SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





fue atendida por el [REDACTED] quien manifestó ser residente de obra del sitio inspeccionado, sin acreditarlo al momento de la visita.

III.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, compareció a procedimiento la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] a efecto de presentar original y copia para cotejo respectivo, del oficio número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, expedido por el Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documental que se estudiará en líneas posteriores.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I, V y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 37 TER, 121, 122, 123, 136, 139, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3 fracción 1, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente:

"... A un costado del [REDACTED] se observa la construcción de una obra de drenaje, consistente en la colocación de tubería de acero que mide 2.13 metros de diámetro y 6 metros de largo, en este momento comenta el visitado que se han colocado dos tubos de acero, faltándole varios tubos por colocar, esta tubería está en el centro de un muro cabezote de concreto que mide 2.70 metros de alto y 9 metros de largo...la vegetación predominante es pino, encino y madroño, el sitio se encuentra dentro del polígono del área natural protegida de competencia federal Área de protección de flora y fauna silvestres, Corredor Biológico Chichinautzin, fracción I, en este momento se le solicita al visitado su autorización en materia de impacto ambiental, exención o aviso de no requerimiento, no presentando ningún documento en este momento..."

ELIMINADO:  
TREINTA Y  
CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTIULO  
113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**TERCERO.-** Bajo ese contexto, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, compareció a procedimiento la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] a efecto de presentar original y copia para su cotejo respectivo, del oficio número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, expedido por el Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual, en su parte conducente establece:

*"... esta **DCIRA** determina, que las obras y actividades del **proyecto**, referidas en los Considerandos 3 a 8 del presente oficio, se ajustan a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del REIA, **por lo que quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental."*

**El énfasis es propio.**

En este orden de ideas y toda vez de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Impacto Ambiental es toda modificación del ambiente ocasionada por el hombre o por la naturaleza, aunado a que la misma norma establece en su artículo 28 que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, de lo anterior se tiene que **el inspeccionado no violentó la normatividad ambiental**, ya que, como se desprende en líneas que anteceden, no se encontró obra o actividad realizada en el sitio inspeccionado que requiera contar con su autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, tal como ha quedado establecido en el CONSIDERANDO inmediato anterior, por lo que esta Representación de Protección Ambiental concluye que no existe irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal, ordenándose para tal efecto el archivo del expediente en que se actúa, como **asunto totalmente concluido**.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **asunto totalmente concluido**.

**SEGUNDO.**- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.** - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el **recurso de revisión** previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



ELIMINADO:  
VEINTIDOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTaip, CON  
RELACION AL  
ARTIULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación Ambiental, ubicadas en el domicilio señalado al calce del presente documento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO [REDACTED], SITIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD NORTE (LN) Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE (LO), [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED], SITIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD NORTE (LN) Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE (LO), [REDACTED] entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO NUMERO PFFA/1/016/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, XIX, Y XXI, 6, 28 FRACCIÓN X, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 164 165, 167 Y 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 3, 4 FRACCIONES VI Y VII, 5, INCISOS R), 6, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI a), 19 FRACCIÓN XXIV, 45 FRACCIONES I, V, X, XI, XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX Y 47 PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES IX, XI, XII, XVII, XIX Y XLIX Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

JRGG/ANDS.

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450  
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



ELIMINADO:  
CINCUENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.